

Elaboración del Reglamento de Régimen Interior.
Evaluación continua de los alumnos y documentos oficiales.
Horario docente.

Segundo.—El Servicio de Inspección Técnica de Educación, asesorará y orientará el Centro «Freya» con objeto de que cumpla la legislación vigente.

Tercero.—En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Freya» no adecuara su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterativo y motivo de iniciación de nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9972 *ORDEN de 2 de abril de 1986 por la que se aprueba la extinción de la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», de Cáceres; y

Resultando que por Orden de 19 de noviembre de 1935, se autorizó la institución en Cáceres de una Fundación clasificada como particular benéfico-docente, bajo la denominación «Premio Juvenal de Vega y Relea», cuyo objeto era costear anualmente el título de Maestro de primera enseñanza a un alumno o alumna que terminase sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, entregando, además al beneficiario el sobrante de las rentas en una libreta de ahorros; integrándose el Patronato de la misma, según la base sexta del Reglamento por el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Presidente de la Asociación Provincial de Magisterio, la persona que dio nombre a la Fundación, y, en sustitución de ella luego que ocurra su fallecimiento, su viuda y, a falta de ésta, uno de los hijos o descendientes del titular de la Fundación con la preferencia del grado más próximo y, en igualdad de grado, el de mayor edad y un padre de familia de la provincia de Cáceres;

Resultando que la Orden de 15 de octubre de 1940, aceptando la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, por considerar ésta entonces nefasta y antipatriótica la actuación de don Juvenal de Vega y Relea, dispuso el cambio de denominación de la fundación por el de «Premio para alumnos del Magisterio», y modificó la base sexta del Reglamento excluyendo del Patronato al señor Vega y Relea y a sus familiares, y que posteriormente en virtud de solicitud de 29 de noviembre de 1977 de don Juvenal de Vega y Relea en la que pidió la revalidación de la Orden de 19 de noviembre de 1935 y la derogación de la Orden de 15 de octubre de 1940, se dictó Orden de 30 de junio de 1978 por la que se ordenó la derogación y revalidación solicitadas, volviendo, por tanto a denominarse la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», y pasando a formar parte del Patronato de la misma la persona que le dio su nombre y, en su defecto, los familiares, con arreglo a la base sexta del Reglamento que, en virtud de la misma Orden de 30 de junio de 1978 volvió a adquirir vigencia;

Resultando que con fecha 27 de marzo de 1984 la Directora de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Cáceres en su calidad de Presidenta de la Fundación hasta el momento de la revalidación dispuesta en la Orden de 30 de junio de 1978 a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, remitió escrito al excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Extremadura en solicitud de cancelación del Patronato de la Fundación objeto de este expediente en base al fallecimiento de las personas firmantes de la última acta del mismo y a lo exiguo del capital existente con un saldo final de 3.262 pesetas depositadas en la cartilla número 3.000/00988/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, en fecha 28 de marzo de 1973, y un capital de sólo 10.000 pesetas constituido en dos láminas intransferibles de la Deuda al 4 por 100 cuyos intereses desde 1973 al momento presente habrá que añadir al saldo citado; que cursada la anterior solicitud a través de la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Extremadura remitió la documentación a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones en petición de que se llevarán a efecto los trámites para la extinción de la Fundación benéfico-docente citada en base a las alegaciones formuladas por aquella Directora;

Resultando que el Director provincial del Departamento en Cáceres con fecha 14 de abril de 1984 remitió a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Departamento documentación enviada al mismo Centro por la Directora de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, conteniendo

solicitud en iguales términos que la remitida al Rectorado, e informando al Director provincial en el mismo escrito la comunicación que se había cursado sin obtener respuesta a don Juvenal de Vega y Relea a su domicilio en Pontevedra, en base al escrito cursado por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones el 24 de febrero de 1984 y en el que se señalaba que dada la pequeña cantidad constitutiva del capital y en caso de no ampliarse el mismo debería promoverse la extinción de la Fundación;

Resultando que la citada Fundación ha venido funcionando con regularidad hasta el año 1972 inclusive, formalizándose la última acta al siguiente año, no rindiéndose cuentas desde 1972 y teniendo únicamente el citado capital de 10.000 pesetas;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas así como las demás disposiciones pertinentes y de general aplicación;

Considerando que siendo objeto de la Fundación el costear anualmente el título de Maestro de Primera Enseñanza a un alumno que termine sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, entregando además al beneficiario el sobrante de las rentas en una libreta de ahorros, corresponde, con arreglo al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, la Resolución de este expediente al titular del Departamento de Educación y Ciencia previo dictamen del Consejo de Estado (artículo 103.6);

Considerando que el expediente recoge el Balance de la Entidad, cuyo activo comprende los valores mobiliarios y el metálico que allí se expresa sin que haya deudas de la Fundación;

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de futuro funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines originarios dada la exigüedad de su capital y la pequeña cuantía de los premios que con sus rentas pueden otorgarse, por lo que se estima que concurre causa suficiente para que se acuerde la extinción de la Fundación de que se trata;

Considerando que en este caso debe darse por designados liquidadores de la Fundación al Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB y al Inspector Jefe de EGB, ambos de la provincia de Cáceres, patronos de la Fundación desde la clasificación de ésta por Orden de 19 de noviembre de 1935;

Considerando que este expediente ha sido tramitado a propuesta del Servicio de Fundaciones con el informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento y del Consejo de Estado de conformidad con los artículos 111 y 103 del Reglamento de Fundaciones;

Este Ministerio ha resuelto: Acordar la extinción de la Fundación «Premio Juvenal de Vega y Relea», designando liquidadores de la misma al Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado EGB y al Inspector Jefe de EGB, de Cáceres, que han de cumplir en cuanto al destino último del capital la adquisición para la biblioteca de la mencionada escuela de libros en los que se haga constar que han sido adquiridos en memoria de la Fundación que se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9973 *ORDEN de 10 de abril de 1986, complementaria de la Orden de 15 de marzo de 1984 por la que se convocaban, en desarrollo del plan de formación de personal investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), por la que se convocaban becas posdoctorales para investigadores españoles que se encontrasen en el extranjero, preveía en su apartado V que el periodo de disfrute de dichas becas sería de un año, prorrogable por un máximo de un periodo anual más;

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los becarios que actualmente se encuentran disfrutando de estas becas, de acuerdo con la citada Orden de 15 de marzo de 1984, y en base a razones de excepcionalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se modifique el apartado V de la Orden de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), de tal modo que el periodo de disfrute podrá prorrogarse por dos periodos anuales, en lugar de uno, que preveía la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.